

1

CONTRATO DE ASESORAMIENTO
ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE FERROCARRILES DEL
ESTADO, LA CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO
Y EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

En la ciudad de Montevideo, el día 30 del mes de abril de dos mil trece, comparecen:

I) POR UNA PARTE: La **ADMINISTRACIÓN DE FERROCARRILES DEL ESTADO** (en adelante, "AFE"), R.U.T. No. 21 263644 0016, constituyendo domicilio a estos efectos en Rondeau No. 1921 de la ciudad de Montevideo, representado en este acto por el Sr. Jorge Setelich, en su calidad de Presidente, y la Sra. María Guevara, en su calidad de Secretaria General; **II) POR OTRA PARTE: CORPORACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO** (en adelante, "CND" o la "Corporación"), R.U.T. No. 21 188208 0014, constituyendo domicilio en Rincón No. 528 Piso 3 de la ciudad de Montevideo, representada en este acto por la Dra. Adriana Rodríguez, en su calidad de Presidente, y el Ec. Pablo Gutiérrez, en su calidad de Director; y, **III) POR OTRA PARTE:** el **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS** (en adelante "MTO"), R.U.T. No. 21 222648 0018, constituyendo domicilio en Rincón 561, representado en este acto por el Sr. Enrique Pintado en su calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas; quienes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Wf

I) La Administración de Ferrocarriles del Estado es un ente autónomo estatal, entre cuyos cometidos está constituir, modificar y conservar, directamente o por contrato con terceros sus líneas férreas, así como la adquisición de todos los elementos necesarios para el cumplimiento de sus fines, conforme a su Ley Orgánica No. 14.396 de fecha 1 de julio de 1975. A su vez, conforme a lo dispuesto por el artículo 752 de la Ley No. 16.736 de fecha 5 de enero de 1996, está habilitada a otorgar, con la autorización del Poder Ejecutivo, y dando cuenta a la Asamblea General dentro de los 10 (diez) días siguientes a la adjudicación, concesiones para la realización de obras y prestación de servicios ferroviarios. Por otra parte, dada su naturaleza de Ente Autónomo comercial del Estado, se considera Administración Pública contratante a los efectos de los contratos de Participación Público-Privada que suscriba en el ámbito de su competencia (artículo 3 de la Ley No. 18.786).-

II) La Corporación Nacional para el Desarrollo es una persona pública no estatal, entre cuyos cometidos se encuentran los siguientes:

- Analizar y preparar proyectos de inversión así como identificar áreas de oportunidad en infraestructura pública (literal d del artículo 34 de la Ley No. 18.602);
- Asesorar en la identificación, concepción, diseño, estudio, estructuración, promoción, selección y contratación de los proyectos de Participación Público-Privada, en los términos y condiciones que se acuerden mediante convenio con las Administraciones Públicas contratantes (literal c del artículo 9 de la Ley No. 18.786);
- Asesorar al Poder Ejecutivo para identificar y priorizar proyectos susceptibles de ser ejecutados mediante contratos de Participación Público-Privada (literal e del artículo 9 de la Ley No. 18.786);
- Facilitar a las Administraciones Públicas la coordinación interinstitucional de sus actividades relacionadas con proyectos de Participación Público-Privada (literal f del artículo 9 de la Ley No. 18.786).-

Todo ello sin perjuicio de otros cometidos atribuidos en materia de infraestructura por la normativa vigente.-

III) El artículo 7 del Decreto No. 574/974 del 12 de julio de 1974 establece las más amplias competencias del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en materia de políticas nacionales de transporte y obras públicas, encontrándose autorizado a suscribir convenios a efectos de realizar obras incluidas en los planes de inversión según el artículo 704 de la Ley No. 14.106 del 14/3/973, afectando créditos del Ministerio.-

Corresponde destacar asimismo que el proceso de reestructura del modo ferroviario se encuentra actualmente en plena implementación por parte de la actual Administración, que implica entre otros, el estudio de las distintas alternativas para el financiamiento del modo, que permitan mejorar su desempeño y, de esa forma, aumentar su participación en el transporte de cargas.-

IV) El presente contrato se celebra al amparo de lo establecido en el artículo 10 de la Ley No. 18.786, que autoriza la contratación directa a CND.-

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

En virtud del presente convenio, **AFE encomienda a CND la realización de estudios de prefactibilidad y de valor por dinero y la estructuración técnica, jurídica, económica y financiera del proyecto de construcción y mantenimiento de los tramos de vías férreas que se indican a continuación mediante un contrato de Participación Público-Privada.-**

Los tramos afectados al proyecto antes mencionado son los siguientes:

Denominación de Tramo	Inicio del Tramo		Fin del Tramo		Longitud del tramo
Montevideo - Río Branco	Estación Montevideo	km 000,000	Estación Río Branco	km 456,525	456,525 km
Algorta - Fray Bentos	Estación Algorta	Km 408,988	Estación Fray Bentos	km 550,180	141,192 km

Se adjunta mapa de los tramos en carácter de Anexo I al presente convenio.-

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

AFE enviará a CND la información y/o documentación para la elaboración de los estudios de prefactibilidad y de valor por dinero y la estructuración del proyecto en un plazo máximo de 5 (cinco) semanas contadas desde el inicio del plazo previsto en el párrafo primero de la cláusula SÉPTIMA ("PLAZO").-

En caso de que posteriormente CND solicite el envío de información y/o documentación adicional, AFE proporcionará la misma en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contados desde la solicitud, suspendiéndose los plazos previstos en el cronograma adjunto en carácter de Anexo II hasta la recepción de la mencionada información y/o documentación requerida por CND.-

CND realizará los estudios de prefactibilidad del proyecto ferroviario referido en la cláusula SEGUNDO ("OBJETO"), debiendo los mencionados estudios incluir los aspectos técnicos, financieros, socioeconómicos y ambientales del proyecto. Se adjunta en carácter de Anexo III los Términos de Referencia de los mencionados estudios.-

Si del análisis costo beneficio surge que el valor actual neto social del proyecto es positivo, CND llevará a cabo la elaboración de un estudio de valor por dinero a ser presentado por AFE ante el Ministerio de Economía Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en caso de que el proyecto sea ejecutado mediante un contrato de Participación Público-Privada. Se adjunta en carácter de Anexo IV los Términos de Referencia del estudio de valor por dinero.-

Asimismo, será de cargo de CND la estructuración técnica, jurídica, económica y financiera del proyecto mediante un contrato de Participación Pública-Privada. Se adjunta en carácter de Anexo V los Términos de Referencia de la mencionada estructuración.-

CLÁUSULA CUARTA: PERSONAS AUTORIZADAS.-

A los solos efectos del envío de la información y/o documentación pertinente a CND, AFE designa indistintamente a su Presidente, cargo actualmente desempeñado por el Sr. Jorge Raúl Setelich, C.I. No. 1.631.545-1, teléfono 29247204, correo electrónico jsetelich@afe.com.uy, o a su Vicepresidente, cargo actualmente desempeñado por el Ing. Ind. Álvaro Emilio Fierro Montautti, C.I. No. 1.594.816-8, teléfono 29247204, correo electrónico afierro@afe.com.uy. Por su parte, CND designa al Gerente de Proyecto de PPP Ferroviaria, cargo actualmente desempeñado por el Ing. Fernando Scolieri, C.I. No. 1.436.599-3, teléfono 2916 2800 interno 419, correo electrónico fscolieri@cnd.org.uy. En tanto, el MTOP designa a la Directora Nacional de Planificación y Logística, cargo actualmente desempeñado por la Ing. Beatriz Tabacco, C.I. No. 1.317.236-9, teléfono 29157933 int. 21201, correo electrónico btabacco@mtop.gub.uy.-

En caso de ausencia de la persona designada, la parte deberá designar una persona a los efectos de que lo sustituya durante el plazo de ausencia. Dicha designación deberá efectuarse con una antelación mínima de 48 (cuarenta y ocho) horas respecto de la ausencia, comunicando la misma a la contraparte mediante los medios de comunicación acordados en la cláusula NOVENA ("DOMICILIOS ESPECIALES Y COMUNICACIONES"). La designación deberá contener el cargo de la persona designada, su nombre, número de cédula de identidad, teléfono y correo electrónico, indicándose el plazo de validez y vigencia de dicha designación.-

Todas las comunicaciones cursadas por la persona autorizada mediante carta con acuse de recibo o mediante el correo electrónico constituido a estos efectos se reputará como comunicación fehaciente imputable a la parte que la ha designado.-

CLÁUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.-

La información a la que tenga acceso CND para el cumplimiento del contrato se entregará con carácter confidencial (artículo 10 de la Ley No. 18.381).-

Las partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad de la información contenida en la documentación que en cada caso intercambien con el fin de concretar el objeto de este convenio.-

Se exceptúa de ello aquella información respecto de la cual AFE notifique a CND en forma expresa que no tiene carácter confidencial.-

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO.-

El adjudicatario del contrato de Participación Público-Privada que tenga por objeto la construcción y el mantenimiento de los tramos de vías férreas indicados en la

cláusula SEGUNDA ("OBJETO") deberá abonar a CND la suma de U\$S 600.000 (dólares estadounidenses seiscientos mil) más impuestos previo a la suscripción del mencionado contrato.-

El plazo máximo para efectuar el pago mencionado en el párrafo anterior vencerá indefectiblemente 15 (quince) meses después de que CND entregue al MTOP los estudios objeto de este convenio.-

Si vencido el plazo máximo no se efectuara el pago por cualquier circunstancia (sea por la no realización del Llamado Público a Ofertas, por el rechazo de las ofertas presentadas, por declarar desierto el Llamado, entre otros), el MTOP abonará a CND la suma de U\$S 250.000 (dólares estadounidenses doscientos cincuenta mil) más impuestos. El correspondiente pago se efectuará, a partir del vencimiento del plazo mencionado y dentro de un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, mediante presentación de factura, a través del Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.I.F.).-

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que posteriormente se efectúe la adjudicación del contrato de Participación Público-Privada que tenga por objeto la construcción y el mantenimiento de los tramos de vías férreas indicados en la cláusula SEGUNDA ("OBJETO"), el adjudicatario deberá abonar a CND el saldo de U\$S 350.000 (dólares estadounidenses trescientos cincuenta mil) más impuestos previo a la suscripción del mencionado contrato.-

Las partes acuerdan establecer en los pliegos correspondientes la obligación del adjudicatario de pagar la suma de U\$S 600.000 (dólares estadounidenses seiscientos mil) a CND en caso de ser adjudicado con anterioridad al vencimiento del plazo máximo señalado, o bien pagar la suma de U\$S 250.000 (dólares estadounidenses doscientos cincuenta mil) más impuestos al MTOP y la suma U\$S 350.000 (dólares estadounidenses trescientos cincuenta mil) más impuestos a CND en caso de ser adjudicado con posterioridad al vencimiento del plazo máximo establecido en el párrafo segundo de la presente cláusula. El cumplimiento de cualquiera de las obligaciones antedichas será previsto en el pliego como condición para el perfeccionamiento del contrato de Participación Público-Privada antes mencionado.-

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO.-

El plazo de ejecución del objeto del presente convenio será de 32 (treinta y dos) semanas contadas a partir de la intervención del Tribunal de Cuentas y de la aprobación del Poder Ejecutivo, y será prorrogado en caso de que CND solicite el envío de información y/o documentación adicional por el plazo que transcurra hasta la recepción de la mencionada información y/o documentación por CND de acuerdo a lo previsto en el párrafo segundo de la cláusula TERCERA ("OBLIGACIONES DE LAS PARTES").

Los plazos de entrega de los estudios de prefactibilidad y de valor por dinero y del pliego detallados en la cláusula TERCERA ("OBLIGACIONES DE LAS PARTES") son los detallados en el cronograma que se adjunta en carácter de Anexo II.

Los plazos previstos para el pago de los honorarios a la CND se regulará de acuerdo a lo previsto en la cláusula SEXTA ("PRECIO").

CLÁUSULA OCTAVA: MORA AUTOMÁTICA.-

La mora en el cumplimiento de las obligaciones se producirá de pleno derecho, por el solo vencimiento de los plazos acordados, sin necesidad de interpelación judicial

o extrajudicial alguna, o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en dar, hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

CLÁUSULA NOVENA: RESCISIÓN.-

En caso de rescisión anticipada durante la ejecución del objeto del presente contrato por parte de la CND, el MTOP deberá abonar a la CND la cuota parte proporcional a los trabajos ya realizados que cuenten con la aceptación de las partes, de acuerdo con el siguiente detalle:

Concepto	Honorarios
Estudio de Factibilidad	U\$S 110.000 (dólares estadounidenses ciento diez mil)
Estudio de Valor por Dinero	U\$S 28.000 (dólares estadounidenses veintiocho mil)
Estructuración	U\$S 112.000 (dólares estadounidenses ciento doce mil)

Una vez que CND finalice la ejecución del objeto, se abonará el precio a la CND de acuerdo a lo previsto en la cláusula SEXTA del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIOS ESPECIALES Y COMUNICACIONES.-

Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este contrato, en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia.

Cualquier comunicación que deban realizarse las partes se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o carta con acuse de recibo.

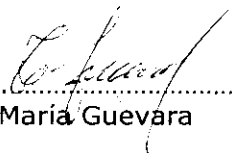
Sin perjuicio de ello, CND podrá solicitar información a las personas designadas en la cláusula CUARTA ("PERSONAS AUTORIZADAS") al correo electrónico constituido en dicha cláusula, siendo ello aceptado desde ya como comunicación válida entre las partes.

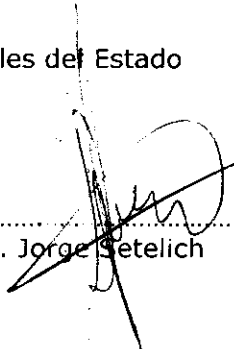
En señal de conformidad y para constancia, se firman 3 (tres) ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

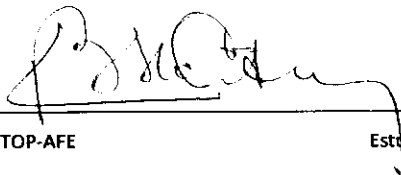
CLAUSULA DECIMOPRIMERA:

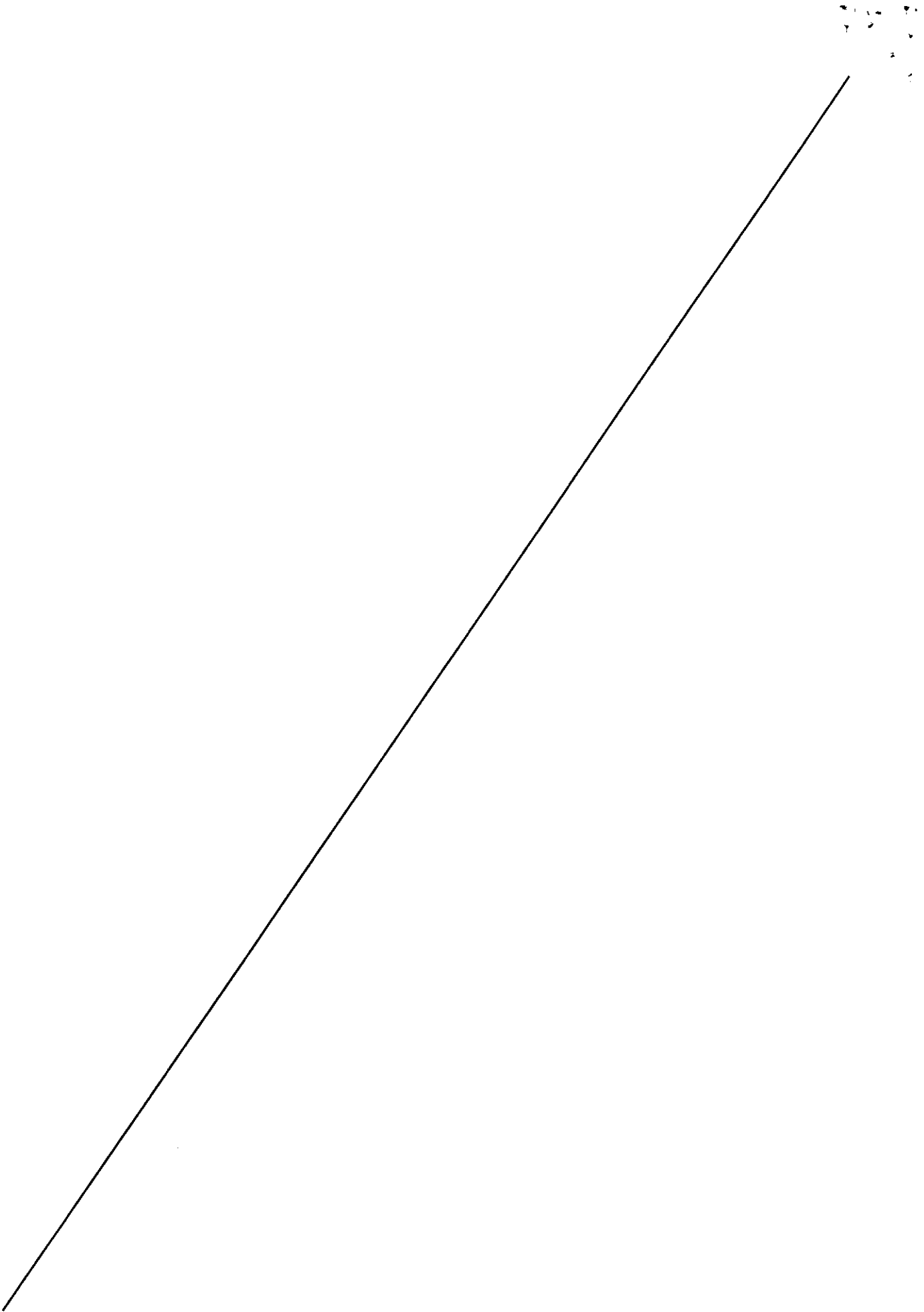
El presente contrato se firma Ad-Referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas de la República y la aprobación del Poder Ejecutivo

P./ Administración de Ferrocarriles del Estado

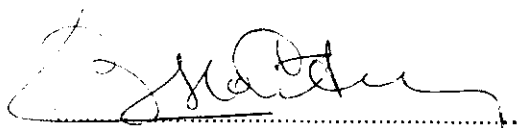

.....
Sra. María Guevara


.....
Sr. Jorge Setelich

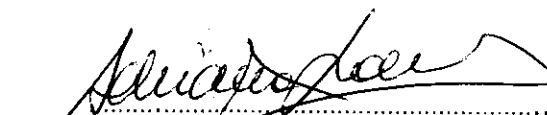




P./ Corporación Nacional para el Desarrollo

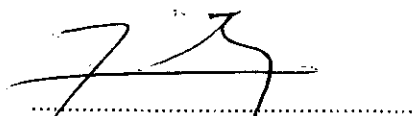


.....
Ec. Pablo Gutiérrez Brum



.....
Dra. Adriana Rodríguez Cabrera

P./ Ministerio de Transporte y Obras Públicas



.....
Sr. Enrique Pintado

